

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES; se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año - Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

COMISION DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, con fecha 6 del actual me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr. Visto el expediente de clasificación relativo al Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche, establecido en esa capital, y

Resultando que desde hace algunos años existe en la ciudad de Zamora una institución denominada Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche, como Asociación inscrita debidamente en el Registro del Gobierno civil de la provincia, cuyos Estatutos determinan que tiene por misión combatir la mortalidad infantil, proporcionando, no solo conocimientos de Puericultura a las madres, sino también leche en condiciones higiénicas y de un modo totalmente gratuito si se trata de madres pobres, a precio reducido para las de clase obrera y a precio conveniente para las madres acomodadas que lo soliciten, estando regida, no solo por el Director y personal técnico o facultativo, sino además por un Patronato o Junta de señoras encargadas de obtener los recursos precisos para tal finalidad, habiendo sido aclarado este Reglamento por la representación actual de la institución, en el sentido de que todas las asociadas contribuyen con donativos o cuotas voluntarias, de que el número de Vocales puede ampliarse indefinidamente y de que los cargos directivos de Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Vicetesorera se cubren por elección de la Junta general.

Resultando que instruido el oportuno expediente de clasificación a instancia de la Junta de señoras de aquel Patronato o representación legal de la institución, figuran unido a las actuaciones, entre otros, los documentos siguientes:

- 1.º Estatutos por los que la institución se rige.
- 2.º Informe complementario en el que se hace constar, que percibe subvenciones oficiales de la Junta de Protección a la Infancia, del Ayuntamiento y de la Diputación, con cuyos recursos se sostiene unidos a las cuotas o donativos.
- 3.º Certificación acreditativa de las condiciones de solidez y capacidad de los locales en que la institución funciona y que son propiedad del Ayuntamiento de Zamora.
- 4.º Certificación acreditativa de las de sanidad e higiene.
- 5.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Agosto último, en el que

se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, y

6.º Informe de la Junta favorable a la clasificación como de Beneficencia particular.

Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar medios a las madres pobres para la mejor crianza de sus hijos, y como por otra parte puede sostenerse con bienes de procedencia particular, que con mayor o menor amplitud permiten el cumplimiento de estas atenciones sin que las subvenciones que se perciben tengan carácter obligatorio ni sean absolutamente indispensables para su subsistencia, habiéndose además reglamentado debidamente su funcionamiento, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de Beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Considerando que si bien esta institución ofrece simultáneamente aspectos de Fundación y de Asociación, parecen prevalecer en ella los de este último carácter, ya que, más que con un capital fundacional se sostiene con el importe de las cuotas o donativos de las asociadas, unido al importe de las subvenciones que se reciben, y por otra parte está regida por una Junta Directiva, que dichas asociadas eligen libremente, pudiendo formar parte de la institución todas las que a sus fines quieran contribuir, si bien debe modificarse el actual reglamento, en el sentido preciso para que estas características de Asociación queden perfectamente marcadas.

Considerando que por tratarse por tanto, de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de las mismas asociadas y sostenida exclusivamente con bienes de su libre disposición, al Protectorado no le corresponde otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas, salvo lo preceptuado en el Decreto de 19 de Noviembre de 1932, para la presentación de una Memoria y un Balance anual, y de lo que previene el artículo 3 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1877, sobre formalización semestral de cuentas.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, ha dispuesto:

- 1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la Asociación denominada Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche, establecida en la ciudad de Zamora, sin que al Pro-

tectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas, salvo lo previsto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, para la presentación de un Balance y una Memoria anual y en la vigente Ley de Asociaciones de 1877, para la formalización trimestral de cuentas.

2.º Que se modifiquen los Estatutos por los que la institución se rige, a fin de que su funcionamiento se acomode a las características de una verdadera Asociación en orden al pago de cuotas o donativos de las asociadas, al ingreso de éstas, a la composición de la Junta Directiva y a la elección de cargos, y

3.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, sin perjuicio del traslado directo a la representación legal de la entidad.»

Se hace público, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

Zamora 16 de Enero de 1936.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Nota-Anuncio

Don Tomás Gutiérrez Moreno, vecino de Cabezón (Valladolid), solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de 42,7 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término de Cabezón, con destino a riegos, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Auxilios de 7 de Julio de 1905.

Las obras proyectadas son:

Un pozo de toma de dos (2) metros de diámetros y del que arranca la tubería de aspiración. La comunicación de este pozo con el río se establece mediante tubería de «Uralita» de 30 c/m. de diámetro.

Antes del pozo de toma se proyecta otro, visible como el primero, para detener los arrastres del río que pudiesen penetrar por la tubería. A la entrada de esta, una solera de hormigón y la correspondiente boquilla protegen la toma contra las posibles socavaciones que pudiesen producirse en las proximidades.

Sobre el pozo de toma se situará la casa de máquinas cuyas dimensiones en planta serán de 4,00 por 5,60 m., capaz para instalar el grupo elevador, más, en su día, otro de reserva.

Contigua a la casa y adosada a ella, se pro-

yecta la que ha de alojar el transformador y los aparatos de alta tensión, con entrada independiente para evitar riesgos al manejar los gupos. Sus dimensiones serán de 2,00 por 1,50 m.

Los cimientos de ambos edificios se proyectan de hormigón, los muros de ladrillo y la cubierta, de teja sobre entramado de madera.

El grupo elevador constará de un motor eléctrico de 20 C. V. que accionará una bomba centrífuga capaz de elevar un caudal de 153.720 litros por hora a una altura manométrica de 16,14 metros, girando a 950 revoluciones por minuto, con una tensión de trabajo del motor de 125/220 voltios y una frecuencia de 50 períodos.

Accesorios de esta instalación serán: el cuadro de maniobras con su interruptor, corta-circuitos, amperímetros y voltímetros, así como el transformador de 20 E. V. A. y las protecciones de alta tensión con sus correspondientes pararrayos.

La tubería de impulsión será de «Uralita» de 30 cm. de diámetro y su longitud de 55 m., desde la casa de máquinas al partidador, y antes de este, se proyecta un módulo de tipo de vertedero para limitar el caudal elevado.

A continuación del vertedero se establece el partidador del cual arrancan dos acequias principales que contornea las partes altas de la finca y la de alimentación de las acequias bajas de la finca misma.

La distribución del agua se hace por medio de compuertas para las dos acequias principales, y para la de alimentación de las acequias bajas, mediante una tubería de 15 cm. de diámetro.

De una de las dos acequias principales mencionadas y en un tramo que por salvar una depresión del terreno, se ha dispuesto en tubería parte un ramal de tubería a presión que conduce el agua a un punto alto en que se sitúa la cabeza de sifón que es el origen de otra acequia que se ha trazado por la línea divisoria.

Para el cruce de los caminos interiores de la finca se proyecta un tipo corriente de sifón.

Las secciones de las acequias serán de dos tipos que varían únicamente en la dimensión de la base. Ambas son trapeziales, de talud de 1/5 y altura de 0'60, siendo la longitud de la base menor de 0,30 y de 0,20 m., respectivamente. Todas ellas revestidas de hormigón hidráulico.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Nota-Anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados por las obra reseñadas, a cuyo fin estará expuesta al público durante el mismo período en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro, 5, Valladolid), a las horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas. R-3861

Sección provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

(Véase el núm. 10)

Burganes de Valverde

Se incluye a D. Desiderio Vara Gutiérrez por haber justificado documentalmente su derecho; y no ha lugar a la inclusión de D. Antonio Vara Gutiérrez por figurar ya incluido en la lista adicional.

No se incluye a D.^a Joaquina Brime Alonso por figurar en las listas de Molezuelas de la Carballeda, de cuyo Municipio es vecina.

Cañizal

Se incluye a D. José María Rodríguez Radillo y a D. Onofre Sevillano Arias, por haber acreditado su derecho; y no procede la inclusión de D. Teodoro Sánchez Álvarez, por figurar ya incluido en la lista adicional de la Sección 2.^a

Cañizo

Por haber acreditado debidamente su dere-

cho se incluye a D. Julio Robles Granada, doña Ramona Cortés Álvarez, D.^a Bonifacia Santos Méndez, D.^a María Martín Malmierca, D. Antonio Miranda Vega y D. Zecarías González Cadierno.

Carbajales de Alba

Se incluye a D. Jesús Sastre Fadón y a don Manuel Morán Martín, por haber acreditado debidamente su derecho; y no se incluye a D. Manuel Andrés Fidalgo, D. Vicente Fidalgo Martín y D.^a Antonia Rodríguez Bravo, por no haber presentado los documentos oportunos; ni a D. Constancio Tabarés Alonso, ni a D.^a Araceli Martín Martín, por no haber justificado su edad.

Se incluyen nuevamente anulando su exclusión, a los electores de la 1.^a Sección D. Nicolás Martín Llamas y D. Florencio Rodríguez Sosa, por haber justificado con la certificación de la Audiencia correspondiente haber cumplido la condena que les fué impuesta; y no se anula la exclusión de D. Antonio Martín López, por no haber cumplido el anterior requisito.

Casaseca de Campeán

Se incluye a D. Román Pérez Bragado, don Argimiro Merchán Rodríguez y D. Armando Fernández Galán, por haber justificado debidamente su derecho.

Castrillo de la Guareña

Se accede a la inclusión de D. Bautista Rodríguez Durán y D.^a Anaclea Santos Sevilla, por haber justificado su edad y residencia con los certificados correspondientes.

Castrogonzalo

Se incluye a D. Elías García Argüello por haber acreditado debidamente su derecho.

Cerecinos del Carrizal

Se excluye por fallecida a la electora doña Concepción Alfageme Morillo en lugar de doña María Almena García, de conformidad con la certificación judicial que obra en esta oficina.

Corese

Se incluye en la Sección 2.^a a D. Benjamin Herrera Lozano, por haber acreditado su derecho con los certificados oportunos.

Corrales

Se accede a la inclusión de D.^a Aurora Santos Martín, cuyo derecho se halla debidamente justificado.

Cubillos

Se incluye a D. Tiberio Garrido Álvarez, doña Amparo Álvarez Lozano y a D. Bernardo Campesino de la Iglesia, por haber probado documental su derecho.

Cubo del Vino

Se incluye a D.^a María Aurora Rodríguez Pérez por haber justificado debidamente su derecho.

Fariza

Por haber justificado su derecho con los certificados oportunos, se incluye a D. Antonio del Teso Blanco, D. Manuel del Teso Trufero, D.^a Felisa Blanco Tundidor, D. Celestino Pordomingo Fontanillo, D.^a María Adoración Arroyo Garrote, D.^a Crisanta Silvo Teso, D.^a Dominga de San Vicente, D. Miguel Ramos Fuentes, D.^a Teresa Silvo Pascual, D.^a Lorenza Aurora Segurado Trufero, D.^a Cecilia Arribas Vaquero, D. Federico Villar de Caso, D. Antonio Blanco Silvo, D.^a Catalina Gaspar Blanco, D. Agustín Silvo Benítez, D.^a Josefa Rodríguez Villar, D.^a Claudia Sastre Martín, D.^a Encarnación Crespo Martín, D. Fermín Peral Peláez, D. Amador Peña Magarzo, D. José Silvo Vaquero, D. José de Pedro Bartolomé, D.^a María Pascual Pascual, D. Manuel Pérez Cerezo, D.^a María Trufero Alberca, D. Lorenzo García de las Heras, D.^a Carmen Alonso Seisdedos, D. Antonio Garrote Roixó, D.^a Dominga Silvo Martín, D. Angel Francisco Bárbulo, D. José Mateos Villar, D.^a María Aurora Garrote Carrascal y D.^a Josefa González Colino.

No ha lugar a la inclusión de D. Rufino Mateos Sastre por hallarse ya incluido; y se accede a la rectificación del segundo apellido de doña Inés Mateos Villar, consignándose Villar en lugar de Sastre, con el que figuraba.

Fermoselle

Por hallarse debidamente justificado su derecho, se admite la inclusión de D. Manuel

González Ramos, D. Eusebio Sixto Castro Hernández, D. Manuel González Serrano, D.^a Elena Fermoselle Regojo, D.^a Clotilde Sánchez Regojo, D. Basilio Sánchez Campano, D. Manuel Barruco Garrido, D. Pedro Pérez Bartolomé, D. Valentin de la Peña Martín, D. Antonio Vicente Seisdedos, D.^a María Mayor Domínguez, D.^a Luciana Sánchez Campano, doña Epifania Sánchez Campano, D. Baltasar Vicente de la Fuente, D.^a Concepción Díez Mayor, D.^a Teotista Castro Domínguez, D.^a María Robles Trabanca, D. Gabriel Marcos Vaquero, D. Francisco Garrote Garrido, D. Mariano Sánchez Pardo, D.^a Pascuala Martín Sánchez, don Agustín Fernández Boixader, D.^a Julia Ledesma Castellanos, D.^a Teresa de la Peña Díez y D. Manuel Díez Mayor.

No ha lugar a la reclamación de D. Emilio Marcos Robles por hallarse ya incluido en la lista adicional de la Sección de Santa Colomba; y en cuanto al segundo apellido de D.^a Margarita Martín Conde, que en la lista impresa se consignó López, se halla bien consignado en el boletín original.

Fontanillas de Castro

Se mantiene la exclusión de D. José García Sánchez por no acompañar el certificado de vecindad necesario para su inclusión.

Formariz

No se incluye a D. Eleuterio Hernández Gallejo por no acompañar documento alguno que justifique su derecho.

Fuentelapeña

Se incluye a D. Francisco Carrasco Sánchez, D.^a Julia Pérez Sánchez y D.^a Cipriana Carrasco Pérez, por haber justificado su edad y residencia; y no se incluye a D. Domingo Quintas, D.^a Pilar Lorenzo, D. Juan López Fernández y D. Pablo Fernández Rodríguez, por no presentar documento alguno que acredite su derecho.

Vista la instancia presentada por D. José Ramos Torrero, solicitando la inclusión de veinticuatro personas, resulta que D. Joaquín Fernández Antón se halla ya incluido en la lista adicional impresa y D. Crescente Hernández Sánchez, es elector de la 1.^a Sección.

Los veintidos restantes no se incluyen por no haber justificado su edad y son los siguientes; D.^a Teresa Arias, D. José Fernández Rodríguez, D. Ezequiel Sierra Corrales, D. Raimundo Hernández Hernández, D. Agustín Pérez Palomo, D.^a Luisa Palomo, D. Teodoro González Antón, D. Francisco Martín Prieto, D. Gregorio del Valle Puertas, D. Modesto Ballesteros Hernández, D.^a Isidora Alonso Galván, don Cipriano Olmos Hernández, D.^a Valentina Fernández Rodríguez, D.^a Piedad Olmos Fernández, D.^a Griselda Canoso Guerra, D. Salustiano Seco Álvarez, D. Pascasio Rodríguez Pérez, D.^a Mercedes Crespo Hernández, D. Ambrosio Villaseco Corrales, D. Zacarías Cea Hernández, D. Victorino Rodríguez Laso y D.^a Francisca Villaseco Muñoz.

Fuentesauco

No se incluye a D. Nicolás Juanes Pérez ni a D. Pía Hernández Morales, consignados en simple nota por la Alcaldía, por no aportar documento alguno acreditativo de su derecho.

Fuentes de Ropel

No se incluye a D. Juan de León Rodríguez, D. Julián Vaquero Gallejo, ni a D. Gregorio Vallinas Farto, por no haber justificado su edad con el certificado correspondiente.

Fuentesecas

Por no acreditar su derecho con documento alguno, no se incluye a D. Eulogio Vaquero Conde ni a D.^a Petra (sin apellidos); y se mantiene la exclusión de D.^a Josefa Rollón Conde por haber perdido la vecindad, según certificación de la Alcaldía, remitida en tiempo oportuno, sin que en su contra haya presentado prueba alguna.

Galende

No se incluye a D. Angel Barrio Rodríguez por no haber acreditado la edad legal necesaria.

Gallegos del Río

Se incluye en la lista adicional a D. Celedonio Álvarez Álvarez y se desestima la inclusión solicitada de D. Francisco Ampudia Álvarez y

de D. Ángel Ratón Casas, por no acompañar documento alguno que acredite su derecho.

Gema

No se atiende la inclusión de Antonio Camba Rodríguez y de D.^a María Domínguez Martín, interlineados en la lista por inexcusable ignorancia de la Alcaldía, por no presentar documento alguno justificativo de su derecho.

Justel

Se desestima la inclusión de D.^a Luzdivina Aparicio Ferrero, D.^a Soledad San José Domínguez, D. Sigifredo Villarejo Álvarez, D. José Vázquez Fernández y D. Domingo Vega Vega, que figuran reclamados por la Alcaldía, por no haber acreditado su derecho.

Losacino

No ha lugar a la inclusión de D. Blas Ferrero Lorenzo, D.^a Amelia Lorenzo Alfonso y don Miguel Alfonso Belver, por hallarse ya incluidos, los dos primeros en la lista general y el tercero en la adicional.

De conformidad con el informe de la Alcaldía, se incluye a D. Macario Frutos Colino y a D. Baltasar del Río Gago; y no se incluye a don Antonio Belver Martín ni a D. Antonio Luis Piorno, por no justificar su edad con el certificado oportuno.

Losacio

No se incluye a D. Custodio González Fernández, D. Santiago González Vega ni a doña Teresa Pérez Calvo, por no haber presentado documento alguno acreditativo de su edad.

El Maderal

No se incluye a D. Manuel Matías Herrero por no acompañar documento alguno que acredite su derecho.

Madridanos

Se anula la exclusión de D.^a Carmen Cordero Martín, excluyendo en su lugar a D. Germán Cordero Martín, de conformidad con la certificación expedida oportunamente por la Alcaldía.

Mahide

Se incluye a D. Jesús Manjón de Vega y a D. Modesto Fidalgo Velasco, por haber justificado la edad y residencia con los documentos oportunos.

Malva

Se incluye a D.^a María Martín Fito por haber presentado los documentos pertinentes a su derecho.

Manganeses de la Polvorosa

Se accede a la inclusión de D.^a Mercedes Fidalgo Barrio por haber presentado los certificados judicial y municipal que acreditan su derecho.

Manzanal del Barco

No se incluye a D. Benito Arroyo Lozano ni a D. José Sánchez Pineda, por no haber justificado su edad y residencia.

Tampoco se incluye a D. Emilio Vicente Morán, D. Antonio Ríos Vicente, D.^a Bibiana Fernández Toranzo ni a D.^a Teresa Castaño Gato, por no haber acreditado su edad con la certificación oportuna.

Matilla la Seca

Por haber justificado su derecho se incluye a D.^a Laurentina Pinilla Morillo y a D. Julián Pinilla Morillo.

Mayalde

Se admite la inclusión de D.^a Felisa Mónica Perdigón, D.^a Alfonsa Mateos Mata, D.^a Tránsito García Santos, D.^a María Consolación Mata Zarza, D.^a Magdalena Crespo Santos, doña Consolación Sánchez Lozano, D. Juan Antonio González Álvarez, D.^a Amelia González Castaño, D. Juan Francisco González Mata, D. Florentino García Pérez, D. Manuel García García, D. Fernando Sevillano Ferrero, D.^a Francisca Vicente Rivera, D. José Manuel Miguel Bailón, D. Valentin Berrocal Santos, D. Alfonso Perdigón Alejo y D. Aurelio Mata Hernández, en la lista general; D.^a Primitiva Álvarez Álvarez, D.^a Atilana García Holgado, D.^a Benilde Antonia García González, D. Manuel Nieves de la Iglesia y D. Camilo Tamame González, en la adicional.

No ha lugar a la inclusión de D. Patricio González Ruiz, D. José Manuel Lozano Andrés y D.^a Patrocinio Rodríguez Santos, por figurar ya incluidos en la adicional de la lista vigente.

Melgar de Tera

No procede la inclusión de D. Serapio Turriel, D. Gaspar Fernández, D. Francisco Vara Gullón, D. Porfirio Carro Álvarez y D. Victorino Villar García, por no haber presentado documento alguno acreditativo de su derecho.

Micereces de Tera

Se incluye a D. Antonio Blanco Huerga, don Esteban Carro Huerga, D. Felipe Cuadrado, D.^a Luisa Santos Morán, D.^a Obdulia Cacho Andrés, D.^a Demetria Díez Furones, D.^a Benigna Peral Furones, D. Isaac Díez Furones, don Felipe Díez Fernández y D.^a María Purificación Juárez García, por haber presentado los documentos necesarios.

Molacillos

Se anula la exclusión de D. Aquilino Martín Arias por haber justificado su residencia con el certificado correspondiente.

Molezuelas de la Carballeda

Se incluye a D. Juan de Vega Blanco y a doña Isabel Valera García, por haber justificado su derecho.

Mombuey

Se incluye a D. Enrique Ferreras José, D. Vicente Sánchez Contra, D. Antonio San Román Vega, D. Vicente Vega Lobo y D. José Cifuentes Ferreras, anulando la exclusión de los tres últimos por haber justificado que no han perdido la vecindad en el Municipio.

Se excluyen por pérdida de vecindad a don Primitivo Fernández Robles, D.^a Tránsito Ramos Barrón, D. Cipriano Aguiar Rafael y doña Matilde Manjón Pérez; y se anula la inclusión de D.^a Gregoria Pérez Escudero, por haber fallecido.

Contrariamente al informe de la Alcaldía, se incluye a D. Basilio Delgado Lorenzo, toda vez que a pesar de figurar como transeunte en la última rectificación del padrón de habitantes, cuenta con tiempo suficiente de residencia para incluirle.

Monfarracinos

Se incluye a D. Raimundo de San Román por haber justificado su derecho.

Montamarta

Se incluyen en la Sección 1.^a: D. Abelardo Domínguez Rodríguez, D.^a Vicenta Colinos Marcos, D.^a Lucía Rodríguez Parra, D. Antonio Ferrero Vicente, D.^a María Suárez Fernández, D.^a María Calvo Espina, D. Luis Ferrero Rodríguez, D.^a María Folgado Andrés y D.^a Laura Valderrábano Martín.

En la Sección 2.^a se incluyen: D.^a Celestina Silva Macías, D.^a Dolores Hernández Folgado y D. Domingo García Medina.

Por no haber justificado su edad y residencia legal, no se incluyen: D. Toribio Nieto Matas, D.^a María Redondo Esteban y D. Ángel Rodríguez Prieto.

Moraleja del Vino

No se incluye a D. Víctor Gómez González por no haber acreditado la edad legal necesaria.

Morales del Vino

Por haber justificado debidamente su derecho, se incluyen: D.^a Aleja Mulas Hernández, D. Francisco Hernández Prieto, D. Lorenzo Roncero Casado, D.^a Antonia Alonso Hernández, D.^a Josefa Seoane Romero, D. Diego Martín Ballesteros, D. Isidoro Pérez Báez y D.^a Dionisia Girón de Mena, en la lista general; D. Cándido Ramos Díez, D.^a Victoria Tejero Borrego, D. Argimiro Lozano Hernández, D. Ángel Méndez Calvo, D.^a Isabel García Esteban, D. Horacio Martín Lozano, D. José Hernández de Mena, D. Miguel Adolfo Marqués Román y don Claudio Mulas Pérez, en la adicional.

Morales de Rey

No se incluye a D. Juan Fernández Lago, don Abundio Cadenas Pérez ni a D. Salvador Carrros Jáñez, por no haber presentado los documentos oportunos.

Morales de Toro

Se incluye a D.^a Teófila Camuesco Domínguez y a D. Antonio Sandoval Sandoval, por haber justificado su derecho.

Moralina

Se incluye a D. Eduardo Pordomingo Ulloa y a D.^a Teresa Tejado Melado, por haber justificado debidamente su derecho.

Moreruela de los Infanzones

No se incluye a D. Andrés Avelino Lorenzo Chao como propone el Sr. Presidente de la Junta municipal, por no acreditar su derecho con documento alguno; antes al contrario, según él mismo manifiesta, carece de la edad legal, habiendo nacido en 16 de Diciembre de 1913.

Muelas de los Caballeros

No se incluye a D. César Adánez Llamas ni a D.^a Eloina Lozano Prieto, por haberlo sido en el Censo electoral de esta capital, donde tienen su habitual residencia; ni a D. José García Tomé ni a D. Cayetano de la Fuente Gavilanes, por no haber aportado los documentos pertinentes a su derecho.

No se accede a la exclusión de D. Melchor Ferrero Lobo, D.^a Lucía García Álvarez y doña Esperanza Prieto Prieto, por no haberse acompañado el certificado de defunción correspondiente.

Muelas del Pan

No se incluye a D. José María Conejo del Prado ni a D.^a Visitación Gallego Urneña, por no haber acompañado documento alguno justificativo de su derecho.

Navianos de Valverde

Se anula la exclusión de D. José Camarzana Fernández y se excluye en su lugar a D. Antonio Camarzana Zanca, de conformidad con el certificado respectivo.

Pajares de la Lampreana

Se incluye a D.^a Rosalía Largo Rodríguez, D. Adonías Miguel Largo y D.^a Teonila Regueiras Fernández, por haber acreditado debidamente su derecho.

Palacios del Pan

Se incluye a D. Argimiro Viñas José por haber presentado los documentos pertinentes a su derecho; y no se incluye a D. Melchor Guerrero Fernández, D. Jenaro Deibe Vizán, D. Ángel Martín Lorenzo y D.^a Escolástica Palencia Moreno, por no haber presentado el documento acreditativo de su edad.

Palacios de Sanabria

No se incluye a D. Dámaso González Pérez ni a D.^a Margarita Rius Pérez, por no haber justificado la edad legal necesaria.

El Pego

Se incluye a D. Prudencio Valle de Castro, D. Julián Riesco Muñoz, D. Florentino Rodríguez Martín, D.^a Nicolasa Martín de Paz, don Serafín Guerra Hernández, D.^a Crescencia Hernández González, D. Julián Feo Martín, D. Justo Zabala Ulpión y D. Santos Riesco Riesco, por haber justificado debidamente su derecho.

Se anula la exclusión anunciada de D. Tomás González Hernández, no obstante figurar como fallecido en la certificación remitida en su día por la Alcaldía a esta oficina.

Se excluyen por ausencia los electores don Leoncio Aguiar Alonso, D. Lucas Aguiar Ballesteros, D. Belisario Amigo Garrote, D. Antonio García Carrasco, D.^a Anacleto García Pérez, D. Amancio García Riesco, D.^a Juliana Guerra Fernández, D.^a Olimpia Maura Amigo, D.^a Fernanda Pascual Riesco, D.^a Eusebia Pérez Manteca, D. Juan Muñoz Benito y D.^a Teodora Martín Riesco.

Se rectifica el segundo apellido de D. Emilio Carracedo Rodríguez, consignando Luelmo, que es el verdadero, no obstante figurar con la denominación de Rodríguez en la certificación remitida por la Alcaldía en tiempo oportuno.

No se accede a la rectificación solicitada por D. Justo Durán Valle, que dice ser el elector número 373, por figurar en el boletín matriz con el nombre de Justo Rodríguez Valle y hallarse autorizado por el interesado con firma y rasgos diferentes de los usados por el reclamante.

(Continuará)

Presidentes y suplentes de mesas electorales para el bienio de 1936-37.

Villalba de la Lampreana. — Presidente don Erundino Bueno y Bueno y suplente D. Bonifacio Rodríguez Turiño; adjuntos D. Román Alvarez Gómez y D. Feliciano Aliste de Prada; suplentes D. Melchor Turiño Gómez y D. José Turiño Hernández.

Otero de Sanabria. — Presidente D. Juan Rodríguez Prada; adjuntos D. Domingo Membibre Fernández y D. Simón Rodríguez Carbajo; suplentes D. Tomás Rodríguez Prada y D. José Membibre Rodríguez.

Castrogonzalo. — Presidente D. Antonio de la Huerza Fernández y suplente D.^a Adelina Lopez Sánchez; adjuntos D. Manuel Alaiz Fernández y D. Metodío Alaiz Fernández; suplentes D. Maximiano Marbán Rodríguez y D. Leoncio Marbán Gestoso.

Brime de Sog. — Presidente D. Gumersindo Carbajo Ferrero y suplente D. Longinos Castañón Gutiérrez; adjuntos D. Francisco Fernández Gullón y D. Juan Uña Juárez; suplentes don Juan Manuel Llorden y D. Juan Gutiérrez Blanco.

Carbellino. — Presidente D. José Aguilar Herrero y suplente D. Pedro Santiago Sevillano.

Otero de Sariegos. — Adjuntos D. Felicitó Miñambres Alonso y D. Juan Antonio Gómez Calzada; suplentes D. Gumersindo Fernández Pedrero y D. Mariano Añez Martín.

Pozuelo de Vidriales. — Adjuntos D. José Pérez Fernández y D. Segundo Uña García; suplentes D. Isaiás Castro Pérez y D. Gregorio Gutiérrez Blanco.

Cerecinos de Campos, 1.^a sección. — Adjuntos D. Marcelino Miranda Torio y D. Secundino de Anta González; suplentes D. Samuel Torio Feroso y D. José Movilla Miranda.

Idem, 2.^a sección. — Adjuntos D. Eufasio Movilla Miranda y D. José Miranda Torio; suplentes D. Inocencio Moreno Anta y D. Inocencio de Anta Torio.

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de doscientos setenta y dos pesetas trece céntimos que D. Braulio Sánchez Martín, vecino de Peleagonzalo, adeuda a la Delegación de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio de Salamanca, por cuotas patronales correspondientes a dos asalariados y costas, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca que se describe a continuación y que ha sido embargada como de la propiedad del apremiado, y por tercera vez y término de veinte días las fincas que también se describen a continuación y que como la anterior fueron embargadas como de la propiedad del Braulio Sánchez, todas situadas en el término municipal de Peleagonzalo.

Finca que sale a segunda subasta

1.^a Una tierra al pago de Valdeoscuro, de cabida de cuarenta y dos áreas: que linda al Naciente con tierra de Luis Cobos, Mediodía con tierra de Lucila Bragado, Poniente con viña de Andrés Trigos y Norte con tierra de Manuel Salgado. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Fincas que salen a tercera subasta

1.^a Un bacillar al pago del Perrero, de cabida de cincuenta áreas ochocientos treinta y seis áreas: linda al Naciente con viña de Atilano Pérez, Mediodía con Bernardo Borrego, Poniente con Sebastiana Rodríguez y Norte con tierra de Joaquín Muñoz. Servirá de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Una tierra al pago del Prado, de cabida de treinta y tres áreas cincuenta y nueve áreas: que linda al Naciente con tierra de Baltasar Bragado, al Mediodía con tierra de Lucila Bragado, Poniente con José Salgado y Norte con tierra de un vecino de Toro, Servirá de tipo

para la segunda subasta la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos

Se hace constar que ambas subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Febrero y hora de las once; que para tomar parte en la segunda subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe. Que la tercera subasta de las dos fincas descritas en segundo y tercer lugar anteriormente, salen sin sujeción a tipo; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar igualmente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad de ninguna de las tres fincas relacionadas y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, pudiendo el rematante o rematantes hacer posturas a calidad de ceder a un tercero, siendo de su cuenta en todo caso el suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Toro a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Federico Martín y Martín. — Félix Jabato. R-217

ALCAÑICES

Don José Casas Fernández, Abogado y Secretario judicial de Alcañices y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, seguidos a instancia de D. Manuel González Prieto, vecino de Bermillo de Alba, contra D.^a Ángela González González, de la misma vecindad, se dictó por este Juzgado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia: En la villa de Alcañices a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por D. Higinio Bartolomé Sanz, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, instados por el Procurador D. Daniel Prieto Blanco, en nombre y representación de D. Manuel González Prieto, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bermillo de Alba, defendido por el Letrado D. Manuel Benjamín Sánchez, Fernández, contra D.^a Ángela González González, mayor de edad, labradora y de igual vecindad, sobre pago de cinco mil cien pesetas de principal y dos mil de intereses.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante atendida a los términos en que se decretó, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a D. Manuel González Prieto, la cantidad de cinco mil cien pesetas de principal y dos mil cien de intereses y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Ángela González González, expido el presente en cumplimiento de lo ordenado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Alcañices a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y seis. — José Casas. V.º B.º — El Juez de primera instancia, H. Bartolomé. R-471

BERMILLO DE SAYAGO

Don Guillermo Martín Gimenez, Juez municipal en funciones del de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente, en el sumario número ciento dieciséis de mil novecientos treinta y cinco, sobre suicidio de Martina Fuentes Sastre, viuda, de cincuenta y cinco años, natural de Pasariegos, provincia de Zamora, hija de Julián y Cipriana, domiciliada en esta villa, en la calle de la Aguadera, número tres, ocurrido el veinticuatro de Diciembre último, en el domicilio de Manuel Sastre Almaraz, de esta expresada villa; se cita y llama a un hijo de la interfecta, llamado Baltasar, y a un hermano de aquella llamado Luis, en ignorado paradero, para que dentro

del octavo día comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles en su caso el procedimiento y a cuantas personas se crean con derechos como perjudicados en expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Guillermo Martín. — El Secretario judicial, Platón Fernández. R-435

MICERECES DE TERA

Don Amado Llamas Peral, Juez municipal del distrito de Micereces de Tera.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dimanante de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Felipe Vara Sandín, vecino de Santibañez de Tera, casado, del comercio y mayor de edad, contra Francisco Martínez García y su esposa Sofía Martínez, vecinos de Puebla de Valverde, en reclamación de quinientas veintitres pesetas cuarenta y cinco céntimos, se sacan en pública subasta como de la propiedad de los deudores, las fincas embargadas a los consortes que a continuación se describen:

1.^a Una finca rústica, sita en el término de Puebla y sitio que llaman la Boca del Agabanzal, de cabida dos heminas: linda al Sur otra de Miguel Martínez y Norte otra de Esteban Sandín; valorada en trescientas pesetas,

2.^a Otra tierra al camino del Raso, de cabida dos heminas: linda al Este y Norte con viña de Paula, vecina de Morales, Sur camino del Raso y Oeste Gumersindo Palmero; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra a los Pateros, de cabida un celemin: linda al Este Reguera, Sur Miguel Martín, Oeste Pedro Cid y Norte José Gutiérrez; valorada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra al camino de las Escobicas, de cabida una hemina: linda al Este Manuel Galende y Oeste Román Martínez; valorada en ciento cuarenta pesetas.

5.^a Otra tierra a la Raya, de cabida cuatro heminas: linda al Este Pedro Cid Fernández, Sur el prado y Oeste Vicente Galende; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Puebla el día diecinueve de Febrero próximo, a las diez de su mañana, debiendo consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que se venderán una por una; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; advirtiéndose que se carece de títulos de referidas fincas y el rematante podrá adquirirlos por su cuenta.

Dado en Micereces de Tera a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Juez, Amado Llamas. — P. S. M., El Secretario, Enrique Cobos.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

A los Secretarios de Ayuntamientos de 3.^a categoría

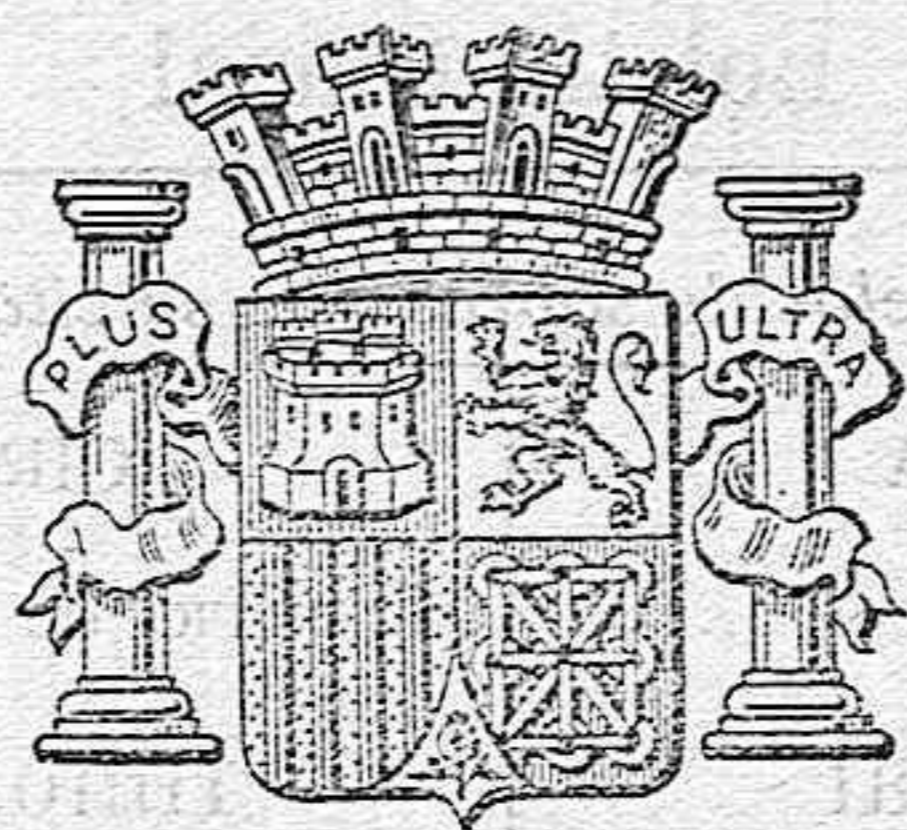
Se convoca a los de esta provincia para que el día 4 de Febrero próximo, concurran al Café París, a las diez de la mañana, a fin de proceder a la formación de expedientes solicitando el ingreso en la tercera categoría.

Se advierte a los que estos expedientes los hayan ya hecho, que antes de finalizar el plazo de admisión de los mismos, procuren completarlos; pues según orden nueva, no están debidamente justificados y sería lamentable no fuesen admitidos.

Zamora 25 de Enero de 1936. — El Presidente, Francisco Iglesias.

Para el día 10 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, se venden en subasta los bienes inmuebles propiedad de herederos de Gregorio Benavente y Adelaida Pérez. Las personas que lo deseen o se crean con derecho o ellos, se presentarán en dicho día en la casa de los finados, de esta localidad.

Fresno de Sayago a 27 de Enero de 1936. — Los representantes, Andrés Campos y José Montero.



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 29 de Enero de 1936

Junta provincial del Censo electoral

Circular

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al miércoles 8 del actual, la convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes y señalado el día 16 de Febrero próximo para verificar la votación, cumplo ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central:

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.ª El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales, las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.ª Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.ª El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 13 de Febrero citado, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 30 de la Ley.

4.ª El domingo 16 de Febrero citado, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio, todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

5.ª Las mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Artículo 45 de la ley).

2.º Una copia literal del acta de constitución de la mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de dicha Junta Central. (Artículo 47 de la ley).

6.ª Las mismas mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Artículo 45 de la ley).

Para que puedan cumplimentar esta obligación las Mesas electorales con verdadera urgencia, se envía a los Presidentes de las Juntas Municipales el sobre en que han de encerrar la certificación del resultado del escrutinio del cual harán entrega a cada Mesa electoral. La finalidad no es otra que facilitar el servicio ya que en elecciones anteriores, por no tener cuidado al cerrar los sobres se ha confundido su contenido sin tener en cuenta que los dirigidos a esta Presidencia deben abrirse inmediatamente para publicar en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la elección y los dirigidos al Secretario deben guardarse sin abrir hasta el acto del escrutinio general. La confusión que ahora se trata de evitar determina necesariamente infracción de los preceptos de la ley, de la que deben responder sus causantes, por lo que los que en ella incurriesen, quedan desde luego apercibidos con la multa de 50 pesetas que se exigirá con todo rigor.

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley).

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley).

7.ª El número de Diputados que habrán de elegirse por esta provincia es de seis, pudiendo votar cada elector a cuatro candidatos, y las elecciones se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Noviembre de 1933.

En los anteriores actos y operaciones electo-

rales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Zamora 29 de Enero de 1936. — El Presidente de la Junta provincial del Censo, Jacinto Angoso

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y de las Mesas electorales.

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial, y de acuerdo con el Sr. Administrador de la Principal de Correos de esta capital, se relacionan asimismo todos los Ayuntamientos de la provincia, con indicación del pueblo más próximo en el que existe oficina de Correos (bien la Principal, una estafeta o una cartería) en la que pueden ser depositados para su curso los certificados conteniendo documentos electorales.

Modelos de sobres que se citan

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA
 MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Excmo Sr. Presidente de la Junta central
 del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA
 MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
 del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA
 MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta central
 del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA
 MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
 del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votaciones, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta provincial
 del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de la constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

Ayuntamientos	Estafetas o Carterías	Arquillos	Piedrahita de Castro	Brime de Urz	Colinas de Trasmonte
Abelón	Luelmo	Arrabaide	Coomonte	Burganes de Valverde	Pública de Valverde
Abezames	Toro	Aspariegos	Aspariegos	Bustillo del Oro	Toro
Alcañices	Alcañices	Asturianos	Asturianos	Cabañas de Sayago	Corrales
Alcubilla de Nogales	Fuente Encalada	Ayoó de Vidriales	Santibañez de Vidriales	Calzadilla de Tera	Camarzana de Tera
Alfaráz	Alfaráz	Badilla	Villamor de la Ladre	Camarzana de Tera	Idem
Algodre	Corese	Barcial del Barco	Barcial	Cañizal	Cañizo
Almaraz	Almaraz	Belver de los Montes	Castronuevo	Cañizo	Cañizo
Almeida	Almeida	Benavente	Benavente	Carbajales de Alba	Carbajales de Alba
Andavías	Andavías	Benegiles	Benegiles	Carbellino	Almeida
Arcenillas	Arcenillas	Bercianos de Vidriales	Rosinos de Vidriales	Carrascal	Zamora
Arcos de la Polvorosa	Benavente	Bermillo de Sayago	Bermillo	Casaseca de Campeán	Corrales
Argañín	Villamor de la Ladre	Bóveda de Toro (La)	Bóveda de Toro	Casaseca de las Chanás	Casaseca de las Chanás
Argujillo	El Piñero	Boya	Villardecierros	Castrillo de la Guareña	Fuentelapeña
Argusino	Argusino	Bretó	Tabla	Castrogonzalo	Benavente
		Bretocino	Benavente	Castronuevo	Castronuevo
		Brime de Sog	Santibañez de Vidriales	Castroverde de Campos	Castroverde de Campos

Cazurra	Zamora	Morales del Vino	Zamora	Sitrama de Tera	Sitrama de Tera
Ceadea	Ceadea	Morales de Rey	Pobladura del Valle	Sobradillo Palomares	Sobradillo
Cerecinos de Campos	Cerecinos de Campos	Morales de Toro	Morales de Toro	Sogo	Sogo
Cerecinos del Carrizal	Piedrahita de Castro	Morales de Valverde	Pública de Valverde	Tábara	Tábara
Cerezal de Aliste	Cerezal de Aliste	Moralina	Molalía	Tagarabuena	Toro
Cernadilla	Cernadilla	Moreruela Infanzones	Zamora	Tamame	Tamame
Cibanal	Cibanal	Moreruela de Tábara	Pozuelo de Tábara	Tapioles	Villalpando
Cíonal	Mombuey	Muelas los Caballeros	Muelas de los Caballeros	Tardemezár	Santibañez de Vidriales
Cobrerros	Puebla de Sanabria	Muelas de Pan	Muelas del Pan	Tardobispo	Tardobispo
Codesal	Mombuey	Muga de Sayago	Muga de Sayago	Terroso	Ventas Terroso
Colinas de Trasmonte	Colinas	Navianos de Valverde	Pública de Valverde	Toro	Toro
Coomonte-Coomonte	Coomonte	Olmillos de Castro	Marquid de Alba	Torre del Valle (La)	Pobladura
Corese	Corese	Otero de Bodas	Otero de Bodas	Torregrades	Torregrades
Corrales	Corrales	Otero de Centenos	Mombuey	Torregamones	Luelmo
Cotanes	Villalpando	Otero de Sanabria	Otero de Sanabria	Torres	Torres
Cubillos	Zamora	Otero de Sarriegos	Villafáfila	Trabazos	Trabazos
Cubo de Benavente	Junquera de Tera	Pajares	Pajares	Trefacio	Puebla de Sanabria
Cubo del Vino	Cubo del Vino	Palacios del Pan	Andavías	Tuda (La)	La Tuda
Cuegamures	Piñero	Palacios de Sanabria	Palacios de Sanabria	Ungilde	Puebla de Sanabria
Cunquilla de Vidriales	Sitrama de Tera	Palazuelo de Sayago	Fariza	Uña de Quintana	Junquera de Tera
Donado	Donado	Pedralba	Pedralba	Vadillo de la Guareña	Vadillo de la Guareña
Entrala	El Perdigón	Pego (El)	Guarrate	Valcabado	Roales
Escuadro	Alfaraz	Peleagonzalo	Toro	Valdefinjas	Toro
Espadañedo	Espadañedo	Peleas de abajo	Corrales	Valdemerilla	Cernadilla
Fadón	Fadón	Peleas de arriba	Corrales	Valdescorriel	Valdescorriel
Faramontanos Tábara	Faramontanos	Peñausende	Tamame	Valparaiso	Mombuey
Fariza	Fariza	Peque	Mombuey	Vallesa de la Guareña	Cañizal
Fermoselle	Fermoselle	Perdigón (El)	El Perdigón	Vega de Tera	Vega de Tera
Ferreras de abajo	Ferreras de abajo	Pereruela	Pereruela	Vega de Villalobos	Villanueva del Campo
Ferreras de arriba	Ventas de Villanueva	Perilla de Castro	Puente de la Estrella	Vegalatrave	Fornillos de Aliste
Ferreruela	Carbajales de Alba	Pias	Villavieja (Orense)	Venialbo	Venialbo
Figueruela de abajo	Figueruela de arriba	Piedrahita de Castro	Piedrahita de Castro	Vezdemarbán	Vezdemarbán
Figueruela de arriba	Idem	Pinilla de Toro	Vezdemarbán	Vidayanes	Barcial del Barco
Figueruela de Sayago	Figueruela de Sayago	Pino	Pino	Videmala	Cerezal de Aliste
Fonfría	Fonfría	Piñero (El)	Piñero (El)	Villabrazaro	Pobladura del Valle
Fontanillas de Castro	Piedrahita de Castro	Piñuel	Fadón	Villabuena	Castroño
Formariz	Cibanal	Pobladura del Valle	Pobladura del Valle	Villadepera	Villadepera
Fornillos de Fermoselle	Cibanal	Pobladura Valderaduey	Castroño de los Arcos	Villaescusa	Fuentesauco
Fresno de la Polvorosa	Pobladura del Valle	Pontejos	Zamora	Villafáfila	Villafáfila
Fresno de la Rivera	Fresno de la Ribera	Porto	Villavieja (Orense)	Villaferrueña	Pobladura del Valle
Fresno de Sayago	Fresno de Sayago	Pozoantiguo	Toro	Villageriz	Fuente Encalada
Friera de Valverde	Pública de Valverde	Pozuelo de Tábara	Pozuelo de Tábara	Villalazán	Zamora
Fuente el Carnero	Corrales	Pozuelo de Vidriales	Sitrama de Tera	Villalba la Lampreana	Villalba de la Lampreana
Fuente Encalada	Fuente Encalada	Prado	Prado	Villalcampo	Ricobayo
Fuente apeña	Fuenteapeña	Puebla de Sanabria	Puebla de Sanabria	Villalobos	Villanueva del Campo
Fuentesauco	Fuentesauco	Pública de Valverde	Pública de Valverde	Villalonso	Villalonso
Fuentes de Ropel	Fuentes de Ropel	Quintanilla del Monte	Villalpando	Villalpando	Villalpando
Fuentesecas	Toro	Quintanilla del Olmo	Villalpando	Villalube	Fresno de la Ribera
Fuentespreadas	El Piñero	Quintanilla del Urz	Sitrama de Tera	Villamayor de Campos	Villamayor de Campos
Galende	Puebla de Sanabria	Quiruelas de Vidriales	Colinas de Trasmonte	Villamor de Cadozos	Almeida
Gallegos del Pan	Corese	Rabanales	Rabanales	Villamor de la Ladre	Villamor de la Ladre
Gallegos del Río	Fornillos de Aliste	Rábano de Aliste	Rábano de Aliste	Villamor los Escuderos	Fuentesauco
Gamones	Luelmo	Requejo	Requejo	Villanazar	Colinas de Trasmonte
Gáname	Fadón	Revellinos	Barcial	Villanueva de Azoague	Benavente
Gema	Gema	Ricobayo	Ricobayo	Villanueva de Campeán	Corrales
Granja de Moreruela	Granja de Moreruela	Riego del Camino	Manganeses Lampreana	Villanueva de las Peras	Litos
Granucillo	Sitrama de Tera	Riofrío	Riofrío	Villanueva del Campo	Villanueva del Campo
Guarrate	Guarrate	Rionegro del Puente	Rionegro del Puente	Villaralbo	Zamora
Hermisende	Lubián	Robleda	Puebla de Sanabria	Villardecierros	Villardecierros
Hiniesta (La)	La Hiniesta	Roales	Roales	Villardefallaves	Villardefallaves
Jambrina	Corrales	Roelos	Almeida	Villar del Buey	Villar del Buey
Justel	Justel	Rosinos la Requejada	Remesal	Villardiegua la Ribera	Villadepera
Lanseros	Donado	Rosinos de Vidriales	Rosinos de Vidriales	Villárdiga	Villárdiga
Losacino	Fonfría	Salce	Villar del Buey	Villardondiego	Villardondiego
Losacio	Carbajales de Alba	Samir de los Caños	Fornillos de Aliste	Villarrin de Campos	Villarrin de Campos
Lubián	Lubián	San Agustín	Barcial del Barco	Villaseco	Muelas del Pan
Luelmo	Luelmo	San Cebrián de Castro	Piedrahita de Castro	Villavendimio	Villavendimio
Maderal (El)	Fuentesauco	San Ciprián	Lubián	Villaveza del Agua	Barcial del Barco
Madridanos	Moraleja del Vino	S. Cristóbal Entreviñas	S. Cristóbal Entreviñas	Villaveza de Valverde	Pública de Valverde
Mahide	Mahide	San Esteban del Molar	San Esteban del Molar	Viñas	Trabazos
Maire de Castroponce	Pobladura del Valle	San Justo	Puebla de Sanabria	Viñuela	Viñuela
Malillos	Fogo	San Marcial	El Perdigón	Zafara	Muga de Sayago
Malva	Toro	S. Martín Valderaduey	San Martín	Zamora	Zamora
Manganeses Lampreana	Manganeses Lampreana	S. Miguel de la Ribera	El Piñero		
Manganeses Polvorosa	Pobladura	San Miguel del Valle	San Miguel del Valle		
Manzanal de arriba	Cernadilla	San Pedro de Ceque	Santibañez de Vidriales		
Manzanal del Barco	Manzanal del Barco	San Pedro de la Nave	Andavías		
Manzanal los Infantes	Mombuey	San Pedro de la Viña	Santibañez de Vidriales		
Matilla de Arzón	Santa Colomba Carabias	San Pedro de Zamudia	Pública de Valverde		
Matilla la Seca	Fresno de la Ribera	San Román del Valle	Pobladura		
Mayalde	Cubo del Vino	Sta. Clara de Avedillo	Corrales		
Melgar de Tera	Sitrama de Tera	Sta. Colomba Carabias	Sta. Colomba Carabias		
Micereces de Tera	Sitrama de Tera	Sta. Colomba Monjas	Benavente		
Milles de la Polvorosa	Benavente	Sta. Cristina Polvorosa	Sta. Cristina Polvorosa		
Mogatar	Mogatar	Santa Croya de Tera	Sitrama de Tera		
Molacillos	Molacillos	Sta. María de Valverde	Litos		
Molezuelas Carballeda	Mombuey	Santa María de la Vega	Pobladura del Valle		
Mombuey	Mombuey	Santibañez de Vidriales	Santibañez de Vidriales		
Monfarracinos	Monfarracinos	Santovenia	Tabla		
Montamarta	Montamarta	S. Vicente de la Cabeza	Rabanales		
Moral de Sayago	Moralina de Sayago	San Vicente del Barco	Carbajales de Alba		
Moraleja del Vino	Moraleja del Vino	San Vitero	San Vitero		
Moraleja de Sayago	Moraleja de Sayago	Sanzoles	Sanzoles		

ADVERTENCIAS: 1.^a Las Secciones de la capital tienen que hacer la entrega en la Secretaría de esta Junta, que se halla en el Palacio provincial.

2.^a Si alguna Mesa, por dificultades en las vías de comunicación, no le fuese posible entregar los pliegos en la Estafeta o Cartería que señala como más próxima, puede hacerlo en aquella que considere más apropiada a la finalidad, que interesa la Ley, de hacer entrega inmediatamente de los pliegos electorales, con las garantías y formalidades que la misma señala.

Zamora 29 de Enero de 1936.—El Presidente, Jacinto Angcso.

